

# Propiedad Industrial

---

## INTRODUCCIÓN

### MARCA

### PATENTES

## INTRODUCCIÓN

Los derechos de **propiedad industrial** se dividen entres categorías:

- Signos distintivos.
  - Marcas
  - Nombres comerciales.
- Invenciones
  - Patentes.
  - Modelos de Utilidad.
- Creaciones de forma
  - Modelos
  - Dibujos Industriales.

## MARCA

**Normativa:** Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas

### Conceptos básicos

El derecho de propiedad sobre una marca **se adquiere** por el registro válidamente efectuado de conformidad con las disposiciones de la Ley 17/2001. de 7 de diciembre, de Marcas.

El registro de una marca se otorga por una periodo de 10 años desde su solicitud. Deberá renovarse una vez transcurrido dicho periodo por periodos sucesivos de 10 años.

Si en el plazo de cinco años contados desde la fecha de publicación de su concesión, la marca no hubiera sido objeto de un **uso efectivo y real en España** para los productos o servicios para los cuales esté registrada, o si tal uso hubiera sido suspendido durante un plazo ininterrumpido de cinco años, la marca quedará sometida a las sanciones previstas en la Ley, a menos que existan causas justificativas de la falta de uso.

Siempre que el titular lo solicite expresamente, el registro internacional de una marca efectuado al amparo del Acta vigente en España del Arreglo de Madrid de 14 de abril de 1891, relativo al Registro Internacional de Marcas (llamado *Arreglo de Madrid*), del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid de 27 de junio de 1989 (llamado *Protocolo*) o de ambos, extenderá sus efectos en España.

## PATENTES

**Normativa:** Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de utilidad.

### **Conceptos básicos**

Son patentables las invenciones nuevas, que impliquen actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial, aun cuando tengan por objeto un producto que esté compuesto o que contenga materia biológica, o un procedimiento mediante el cual se produzca, transforme o utilice materia biológica.

**Las invenciones realizadas por el trabajador durante la vigencia de su contrato o relación de trabajo o de servicios con la empresa**, que sean fruto de una actividad de investigación explícita o implícitamente constitutiva del objeto de su contrato, pertenecen al empresario.

El trabajador, autor de la invención, no tendrá derecho a una remuneración suplementaria por la realización, excepto si su aportación personal a la invención y la importancia de la misma para la empresa exceden de manera evidente del contenido explícito o implícito de su contrato o relación de trabajo.